



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES GUATILLA S.A.S.
DEMANDADO: YANETH MUÑOZ MORENO
RADICADO: 20001-31-05-003-2017-00192-00.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Según informe secretarial el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), declaró no configurado el impedimento manifestado por la titular del despacho dentro del presente asunto.

De otro lado, tenemos que mediante auto adiado 13 de mayo de 2020 la magistrada de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, Dra, Susana Ayala Colmenares, ordenó la devolución del proceso de la referencia aduciendo de que no había recurso de apelación pendiente por resolver debido a que se había declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que negó la solicitud de nulidad.

Pero al revisar el expediente advertimos que la parte demandada a través de su apoderado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2019, que declaró no probadas las excepciones de méritos propuestas por la ejecutada y ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago tal como como consta en el minuto 33:36 de la audiencia, siendo este concedido en el efecto devolutivo, y una vez consignadas las expensas necesarias, fue enviado a esa superioridad para desatar el disenso vertical, el cual fue devuelto sin antes haber desatado el recurso oportunamente interpuesto.

Por lo que, sin pretender incurrir en desobediencia a lo ordenado por el superior y eventualmente en una denegación de justicia al devolver el expediente sin resolver el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada, consideramos procedente conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, devolver el expediente al despacho No 02 Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, M.P. Jesús Zamora Suarez, para que reconsidere la decisión relacionada con el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la sentencia de primera instancia por la ejecutada, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia del extremo pasivo.

Con anterioridad este despacho mediante oficio No 063 de 23 de marzo de 2021, radicó una solicitud en el mismo sentido en la secretaria de la Sala Civil Familia Tribunal Superior de Valledupar, el día 23 de marzo de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de esa magistratura.

¡URGENTE! INFORMACION DESPACHO DOCTOR JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ, RADICADO No. 2017-00192-00.

Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar
<j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 4:23 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar
<seccfsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Valledupar - Cesar, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 063

Doctor:

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial --- Sala Civil, Familia y Laboral.

Valledupar - Cesar.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES GUATILLA S.A.S

Por lo anterior, el juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resuelve: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), declaró no configurado el impedimento manifestado por la titular del despacho dentro del presente asunto. En firme la decisión,

Segundo: Devolver el expediente al despacho No 02 Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, M.P. Jesús Zamora Suarez, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfd726c87c87c7df30b0401d9eaa70712247c7c79a8adedad99c0bf0604dd8b

Documento generado en 09/11/2021 12:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>